

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la

ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.-Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubie re, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA Pesetas.				FUERA DE CÓRDOBA Pesetas.							
Un mes		02	SILV.	3		Un mes		1		4	
Trimestre			3.	8	28	Trimestre.				11	25
Seis meses.				16	50	Seis meses.				22	50
Un año.	20	THE	9	33		Un año	80.1	15		45	

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica tedos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. -- Inmediatamente que los senores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bole-TIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. - Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la snbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley sobre Propiedad industrial dispone que las descripciones de las marcas que se soliciten deben redactarse en lengua castellana. Ni la Administración en el cumplimiento de la ley, ni los propios peticionarios, interpretaron jamás este precepto atribuyéndole el alcance de que los nombres, denominaciones ó frases que constituyan la marca deben estar forzosamente escritos en nuestro idioma. Análogo precepto contenta la legislación anterior, y fueron muchisimas las marcas que en España se concedieron sin oposición alguna con denominaciones ó rótulos extranjeros, é igual principio se mantiene en los demás países, sin que ninguno prohiba taxativamente, salvo casos ilicitos, esta libertad de constituir las marcas con nombres o frases distintas del propio idioma. Debe advertirsa, sin embargo, que el estado de opinión internacional creado en materia de propiedad industrial en estos últimos años, y que la vigente ley receje y alienta con vigoroso empeño, tiende poderosamente a garan-

tir los intereses generales nacionales y extranjeros, dando à las cuestiones relacionadas con tan arduo estudio un caracter de buena fe y veracidad en que antes no se reparó con tanto ahinco. Reconociendo en solemnes convenios internacionoles aspiraciones justisimas del mundo industrial, se procura con afán creciente, y España ha dado, con su ley de 1902, plausible ejemplo, que las marcas testimonien la verdad de lo que significan con toda fidelidad y exactitud, sin engaños que la falseen ni mixtificaciones que la oscurezcan.

Sólo así puede ponerse término à una competencia ilícita, por desgracia muy frecuente, con la que el crédito de una región ò el de un fabricante se usurpan sin reparo para dar à una mercancia una superioridad de que no puede beneficiarse quien no hizo más que apropiarse el trabajo ageno, y aun hasta evitar que el aspecto exótico de una marca se tome como signo de un valor real que el produc. to no tendria si se señalara con otra que claramente diera à conocer el verdadero país en que aquel se contiene o elabora.

La concurrencia desleal, que hoy define y castiga severamente la ley, se comete con la expresión de una falsedad manifiesta, pero también con estas mixtificaciones, que, sin constituir un verdadero delito, no son tampoco recomendables, ni, à la larga, convenientes à nuestro pais.

El principal interés de España en esta cuestión estriba hoy en que, como se ha hecho siempre tratandose de mercancias universalmente estimadas, los signes de su producción no permitan duda alguna en lo que respecta à demostrar que es exc'usi-

vamente suya y no debe á amaños de ningun género el crédito que en los mercados nacionales obtenga y el que un dia se procura en los extranjeros.

No llegarian éstes nunca á adquirirse si los productos no dieran à conocerse en toda ocasión con sus marcas propias y genuinamente espa-

Adviértase también que la ley protege no sólo à los fabricantes, sino muy eficazmente à los consumidores, y no es discreto que á éstos se les induzea á engaño haciendoles pensar que los productos que adquieren son de procedencia extranjera, pues ademas del fraude que por modo indirecto se comete, se les educa en la creencia errònea de que nuestra industria no es estimable por sus propios mèritos y ha de sujetarse siempre à ser tributaria de la extraña.

Habidas en cuenta estas consideraciones, debe tenderse à que, sin menoscabo del principio legal de que las marcas pueden escribirse en idioma extranjero, se restrinja este derecho, si esto es restricción y no consecuencia natural del mismo, con una expresión exacta de su origen ó procedencia. A este propósito, hay en la legislación vigente manera de conciliar la cuestión, y para ello basta con cumplir las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda que á esta materia se refieren para solventarla cumplidamente. Tres existen y están en vigor, que terminante y categóricamente autorizan el empleo de las marcas de que se trata: des, proce dentes de la Dirección general de Aduanas, fechas 11 de Mayo y 30 de Junio de 1900, y una Real orden de darle cumplimiento. 28 de Diciembre de 1901, publicada

ro de 1902. En ellas se determina, en beneficio de los industriales, de los consumidores y del Fisco, que la etiqueta en lengua extranjera lleve estampado de un modo visible el lugar de España donde se fabrica el producto que ha de distinguir y el nombre del fabricante.

Esta debe ser la solución del caso porque es lo única que armeniza los dos principios expuestos, que pudieran parecer contradictories, aunque en realidad no lo sean, y que debe acertarse en todos los casos; porque así como sería ilógico que el Ministerio de Fomento autorizase el uso de una marca á cuya circulación hubiera de oponerse después el de Hacienda, ó la denunciare él mismo á los Tribunales de Justicia por contener falsas indicaciones, más ó menos directas, de procedencia, lo será también que Fomento deniegue, por espiritu de intransigencia, basado en razones de alta moralidad, marcas que Hacienda reconoce como legales y que se encuentran en toda su fuerza y vigor. Y existiendo en el Registro de la propiedad industrial, correspondiente al Ministerio de mi cargo, varias solicitudes de marcas pendientes de resolución por hallarse escritas en idiomas extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los solicitantes expresen en sitio visible de las mismas y con caracteres bien señalades el punto de España donde se fabrican y el nombre del fabricante, concediéndo. se sin más demora las que llenen este requisito y denegando aquellas en que los peticionarios se resistan A

De Real erden lo digo à V. I. pera en la Gaceta de Madrid de 15 de Ene su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1905.—Romanones.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

("Gaceta, del día 25 de Noviembre.)

Comisión provincial de Górdoba

Núm. 1

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de vino, vinagre y otros articulos, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusion del Departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos del dia trigésimo posterior à la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente habil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio, publicado en dicho BOLETIN, núm. 267, correspondiente al 9 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue à conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente A., José de Viguera.

Nam. 2

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por fal ta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de tocino y otras especies similares, con destino à la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLE-TIN OFICIAL, en su salón de sesiones, y caso de ser dia feriado en el siguiente habil, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio, publicado en dicho Boletin, núm. 266, co rrespondiente al 8 de Noviembre úl-

Lo que se hace público à fin de que llegue à conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente A., José de Viguera.

Núm. 3

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de pan y

otros artículos, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrà lugar en el salón de sesiones de la misma, à las quince horas del dia trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente habil, caso de ser fe riado, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio publicado en dicho Boletin, núm. 267, correspondiente al 10 de Noviembre ú timo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 28 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Algaba.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 8

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde accidental de esta sindad.

Hago sabar: que presentade al Ayuntamiento el reparto hecho por la respectiva Junta para atender á las necesidades de la crisis agraria, según se acordó en sesión de 9 de Ocbre, celebrada por la Junta municipal, ha dispuesto que dicho reparto se ponga al público por término de ocho dias, para reclamaciones.

Y ejecutando lo acordado se publiea el presente para conocimiento de los contribuyentes, debiendo advertir que el término prefijado comenzará al siguiente de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 30 de Diciembre de 1905.— Antonio Gámiz.

Nam. 13

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 4 del corriente Diciembre, ha acordado que el suministro de medicinas á domicilio de familias pobres para el año de 1906, se saque á subasta en baja, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con que figura consignado el servicio en presupuesto.

La subasta se celebrará á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en las salas Capitulares, de doce á trece horas, iy en pliego cerrado, ante el Alcaide, Síndico y Cemisión de Hacienda, adjudicandose el suministro al que haga mejor proposición.

Priego 30 de Diciembre de 1905.— Antonio Gámiz.

BLAZQUEZ

Núm. 9

Den Juan Francisco Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales en el que constan incluídos los habitantes de este términe que se hallan obligados á proveerse de dicho documento en el próximo año venidero de 1906, que-

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarlo los mismos y aducir las rec amaciones que crean oportunas.

Blázquez 29 de Diciembre de 1905.

—Juan Esquinas.

BELMEZ

Nam. 10

Don Vicente Sanchez Molere, Alcalde pre idente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitaderes la
subasta anteriormente anunciada para contratar el arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la via
pública de este término administrativo, durante el próximo año de 1906,
tendrá lugar la segunda subasta en
esta Casa Consistorial, el día 26 de
Enero próximo, de ence á doce, bajo
las condiciones del pliego reformado,
que á partir de esta fecha se halla de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento.

El acto de remate se efectuará con sujeción à las prescripciones del artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero del corriente año.

El tipo señalado para el expresado servicio es el de 5.000 pesetas.

Durante la primera media hora de la señalada para el remate se admitirán todas las proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase undécima, à las que acompañarán cédula personal del licitador y resguardo de haber constituído en depósito ó constituírlo en efectivo en el acto el 5 por 100 del tipo señalado, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna proposición.

La persona en cuyo favor resulte adjudicado el remate habrà de constituir como fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado y abonará todos los gastos causados y que se originen hasta la terminación del expediente.

Belmez 28 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Vicente Sánchez.—El Sacretario, Juan Enciso.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña y con capacidad legal para contratar servicios públicos, pide se le adjudique la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la via pública de este término administrativo de Belmez, durante el año de 1906, mediante la cantidad de.... pesetas (en letra), que ofrece pagar conforme al pliego reformado de condiciones de que se halla enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

POSADAS

Núm. 11

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde de esta vila.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día veinte y seis del actual, referente al arriendo de los

productos ó arbitrio establecido sobre el matadero público de esta villa, durante el año de 1906, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 297, del 16 de dicho mes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los diez del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 30 de Diciembre de 1905. —Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTEMAYOR

Nam. 12

Den Salvader Varena Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta à la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores de la misma durante el año inmediato de 1906, bajo las bases acordadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea municipal, para hacer efectivo el importe de expresado grupo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo y las condiciones por que se ha de regir aquella quedan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, y podrán ser examinadas por quien lo estime conveniente.

Montemayor 28 de Diciembre de 1905.—Salvador Varona.

CABRA

Núm. 15

Lista nominal de los indivíduos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de esta ciudad, que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Carlos Redondo de Trueba José Muriel Palomeque José Chacon Alvarez Antonio Lama Valdelvira Bernabé Fernández Villalta Emilio Valle Moreno Francisco Rodríguez Pérez Andrés Muriel Palomeque José Vergillos Romero Anton'o Viñas Hierro Manuel Gómez Cruz Rafael Moreno Merine Ramón Arjona Amaro Rafael Chacon Castillo José Pérez Arroyo Pedro Torre Isunsa é Hita José Tejada Luqua Rafael Mesa Lucena Francisco Ruiz Gómez

	Mayores contribuyent		
	AHUUNU.	Peset	18.
D.	Francisco Moreno Ruiz	7004	58
	Antonio Iglesia de la Pella	2907	75
	Manuel Real Escobar	2848	45
	Rafael Blanco Padilla	2587	23
	José Nogueras Gutiérrez	2419	33
	Joaquin Fernández Te-	1000	01
	jeiro	1936	91
	Francisco Méndez San Ju-	1500	-
	lián Belda	1722	41
	Julian Alcala Perez	1472	14
	José Quevedo Morales Antonio Molina Giménez	1423	
		1224	
	José Garcia Viniegra Joaquin Cejalvo y Alcán-	1214	70
	tara	1104	
	Manuel Fernández y Ca-	1131	14
	rrillo	1030	50
	José Valera y Valera	1014	
	Antonio Serrano Moreno	986	81
	Joaquin Garcia Valdeca-		91
N.	888 Serrano	974	70
	Francisco S. Poblaciones		10
	Uclés	965	25
To the	Joaquin Garcia Valdeca		00
	sas Cejalvo	937	00
	Rafael Osuna Rodriguez	930	
	José Leandro Piedra La-		0~
	ma	867	36
	Carlos Escofet Molinello	851	
	Juliau Aguilar Garrido	846	
	Antonio Linares Cobos	786	35
	Francisco Gómez Aranda		
	Font once	760	52
	José Redondo de Trueba	733	38
	Francisco Calvo Belmonte	716	47
	Salvador López Cordón	665	48
	Miguel Julia Pascual	636	
	Valerio Moreno Merino	586	07
	Ignacio Muriel Palomeque		
	Josè Pérez Vaca	544	89
	Antonio Albornoz Portoca-	12005	
	rrero	534	45
	Ricardo Blanco Cabello	501	39
	Pedro Moreno Cantero	489	05
	José Mazuelo Serrano	484	44
	Francisco Julia Pascual	467	82
	Manuel Luque Rosa	464	56
	Antonio Arroyo Carrilero	455	54
	Cristóbal López Relaño	447	49
	Pedro Calvo Belmonte	441	32
	Pedro Rosa Granados Felipe Corpas Pareja	440	
	Benito Biancas Grande	440	
	Ricardo Villaión Molero	140	
	José González Campos	440	
	Francisco Jiménez Alcán		
	tara	433	11
	Domingo Mazuelo Cejalvo		94
	Emilio Chacel del Rio	430	81
	Antonio J. Vargas Amorin	430	02
	Ramón Escofet Molinello	424	53
	José Alguacil Barranco	424	22
	Antonio Martinez Aranda	420	58
	Francisco Navas Saavedra	413	14
	Antonio Gon alez Carrers	397	79
	Antonio Poyato Fernánder		88
	Enrique González Ruiz	382	
	Juan Caballero Blancas	373	
	Antonio Bonilla Rueda	373	
	a tonia Outly mart	359	
	Antonio Ortiz Prieto		
	Manuel Pérez Luque	348	44
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris	348	
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris cal	348 345	08
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris cal Antonio Moral Reyes	348 345 329	08
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris cal Antonio Moral Reyes Pable Lépez Ramírez	348 345 329 328	08 19 44
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris cal Antonio Moral Reyes Pablo López Ramírez Antonio López Román	348 345 329 328 318	08 19 44 82
	Manuel Pérez Luque Juan de Dios Calvo Maris cal Antonio Moral Reyes Pable Lépez Ramírez	348 345 329 328 318	08 19 44 82

D. Abundio Muriel Dominguez 310 84 Francisco León Navas 307 12 304 59 Pascual Cuenca Arjona 300 José Reyes Leña Manuel López Pérez 293 30 Francisco Merino Cuevas 289 36 José Moniz Moreno 288 79 Anselmo Montes Romero 284 53 Domingo Casas Ortiz 275 54 Alfonso Redondo de True 273 68

Juan Galindo Hernández 261 84 Cabra 30 de Diciembre de 1905 .-El Alcalde accidental, Rafael Mesa. -El Secretario, Joaquin Mora.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 6

Por el Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Córdoba, en los autos juicio declarativo de mayor quantia, promovidos por don Esteban kuiz Mantilla y Ramos, sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento. - En la ciudad de Lucena à nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, el señor don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos juicio declarativo de mayor cuantia, promovidos por don Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, vecino de Madrid, soltero, Abogado y de cuarenta y tres años de edad, representado por el Procurador don Pedro López Romero, bajo la dirección del Letrado don Félix Aznar, contra las personas que se creyeran con derecho á los censos que se refieren, constituidas en rebeldia, y en cuyos autos ha sido parte el fiscal del Juzgado.

Parte dispositiva. - Fallo: que debo declarar y declaro, en cuanto haya lugar en derecho, extinguidos por prescripción:

Primero. Un capital de censo de veinte y cinco mil reales à favor de la vinculación que fundó en Córdoba don Juan de la Cruz Jiménez, pagán dose por sus réditos setecientos cincuenta reales por los dias veinte y cinco de Junio de cada año; y

Segundo. Otro capital de censo de quinientos ochenta y ocho reales y de la capellania que fundo Rodrigo Muñoz Navarro, por el que se pagan de réditos diez y siete reales y seseuta y tres céntimos, por los días dos de Febrero de cada año; ambos afectan à la Hacienda de olivar denomi nada La Capilla de Granadilla, situada en el partido del mismo nombre y de Zambra, del término de Rute. y aparecen en el certificado del Registro de la propiedad del distrito hipotecario de Rute, su fecha diez y nueve de Junio del corriente año; mandando, en su consecuencia, que se cancelen ambos censos en el Registro de la propiedad expresado, luego que sea firme esta sentencia. Asi per esta referida sentencia, que se publicará y

notificará, respecto de los demanda dos, á medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales en que han tenido lugar los emplazamientos, en la forma que dice la ley, lo proveo, mando y firmo.-Antonio Bellver de Oña.

Publicación.-Doy fé: que la anterior sentencia ha sido leida y firmada por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Antonio Bellver de Ofia, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Lucena nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.-Ante mi, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Y mediante la rebeldia de los demandados se les notifica la sentencia, à medio del presente edicto; advirtiéndoles que la netificación así hecha, surtirá efectos legales.

Lucena veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco. - El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. - V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Bellver de Oña.

CORDOBA

Num. 4

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciadad y su partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Navarro, para que en el término de diez días, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora (palacio de Justicia) à responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades, así civiles como militares y de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que parece estar enfermo, de unos treinta años de edad, de estatura regular, delgado, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Córdoba á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cince. -Alejandro Rodriguez y Silva.-El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm 20

Por la presente se cita, llama y emplaza à Rafael Salido, vecino de esta ocho maravedis de principal, à favor | ciudad, domiciliado en el barrio de San Lorenzo, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, moreno, con bigote; viste pantalón oscuro, blusa de tela oscura, sombrero negro muy malo, natural de Montilla, cuyas demás circustancias y actual paradero se ignoran, para que compa rezca en este Juzgado, calle Cóngora, sin número, dentro del término de diez dias, à contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

> Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi dis-

posición, en la cárcel pública de estaciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á dos de Enero de mil novecientos seis.-Alejandro Rodriguez y Silva. - El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

ANDUJAR

edies sol ab on Nam. 5 born ish DO:

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á doña Antonia Jácome Gutiérrez, de estos vecinos, que ha habitado en la calle de Caravaca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictade contra la misma en causa sobre resistencia á una comisión ejecutiva del impuesto de cédulas personales y recibirle inquisitiva; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo å todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la doña Antonia Jácome Gutiérrez, poniéndola, de ser habida, à disposición de este Juzgado, en calidad de presa. en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco. - Ramód Esteva. - Por su mandado: El actuario, Licenciado Pedro de Luna.

AYAMONTE

Núm. 7

Don José Ramirez Cardenas, Juez de instrucción de esta ciunad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Joaquin Garcia Barroso, natural y vecino de Lucena, hijo de Antonio y Francisca, guarnicionero, y de veinte y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente à el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerie saber que el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones ha solicitado se le imponga la pena de un mes y un dia de arresto mayor, accesorias y costas, con cuya pena ha estado conforme su Abogado defensor, y manifieste en su virtud si se conforma ó no con la indicada pena y exprese si ratifica las alegaciones hechas por dicho Aboga. do; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte à treinta de Diciembre de mil novecientos cinco .-José Ramírez. - El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

Ministerio de Cultura 202

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1905.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término donde radica la mina.	Clase del mineral.	Cantidad fijada.
520 654 805 556 575 599 y 600 694 976 734 624 744 634 451 729 896 795 1096 1038 926 1151 1592 1071 1010 1777 1152	5467 2666 2682 2489 737 2258 y 2318 2764 2949 2941 2622 2776 2622 2485 2939 2936 2948 3790 3647 3295 3932 4991 3689 3675 5506 3850	Santa Bárbara Enero 2.º Margarita 2.ª Ntra. Sra. de los Dolores Casiano de Prado Dificultades y Amelia Demetrio Vizcaya Almadenes Los Ingleses Terreras San Rafael Salvador Sur Tres Naciones España Cinco Amigos Nueva Carmen Francisco La Sorpresa San Sixto Cerro Muriano Santa Ana San Isidro San Francisco	D. Domingo Muguerza Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya La misma Sociedad The Rincón Silver Lead Mines Limited Sociedad E. M. de Santa Bárbara Compañía de Aguilas y D. Manuel G. de la Concha Sociedad Los Almadenes La misma La misma La misma La misma La misma La misma Sociedad Minas de Alcaracejos La misma Compañía Minera El Salobral La misma D. Pablo Koch The M. F. H. Sindicato Limited Compañía Cerro Muriano M. Limited D. Andrés García Sánchez The M. F. H. Sindicato Limited Sociedad Minera Mi Nena	Fuente Obejuna Idem Idem Hornachuelos Posadas Viso Alcaracejos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Plomo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	813 6.601 219 1.515 7.527 2.250 17.067 4.347 752 1.230 16.319 8.250 7.408 7.272 200 121 4.110 2.000 200 225 150 1.350 60 75 150
	migration of the last of the l	the prevention of the second	The State of Tennes and State of State	Тота	L	90.210

Nota.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minss—párrafe 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 22 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abomarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen
las subastas, los derechos por
ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism
ast como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remalante, si lo
hubiere, del importe total de les
referidos gastos, de cuyo cargo
sen, con arreglo á lo dispuesto en
la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sia que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva. En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18. se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN.
tes para guardes jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y

á los amillaramientos de rústica urbana.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

Cédulas de apremio de segundo grade, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de

Padrón industrial

1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.